

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-dic.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2850
Proceso: Ejecutivo con Garantía Mobiliaria
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jorge Wilber Sandoval Rodríguez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00566-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderada judicial la entidad BANCO DE OCCIDENTE representada legalmente por la señora Leilam Arango Dueñas, actuando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda, de menor cuantía, en contra del señor JORGE WILBER SANDOVAL RODRÍGUEZ. Sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por las siguientes falencias:

Luego de revisar los documentos aportados como base del proceso ejecutivo se evidencia que, se suscribió garantía mobiliaria [prenda] sin tenencia a favor de la entidad demandante, y se evidencia que:

1.- En el poder aportado se incide que se trata de un proceso ejecutivo para el cobro de la obligación 00130028244 / 5406258903631144 / 4899253219902088, contenida en el pagaré sin número.

2.- Se narra en los hechos que el demandado constituyó prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas GCU621 a favor de la demandante, y en los anexos aporta el documento que así lo establece. Sin embargo, se pide como medida a parte el embargo y secuestro de dicho bien, y de los dineros depositados en las entidades bancarias Bancolombia y Banco de Occidente.

Subsanar: Deberá la profesional del derecho adecuar y precisar su demanda, explicando si lo que pretende es un proceso ejecutivo o por el contrario si se trata de un proceso ejecutivo con garantía mobiliaria, en cuyo caso deberá señalar las pretensiones ejecutivas con garantía prendaria y cuáles son las consecuenciales de ellas (numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.)

Finalmente, y conforme a lo anterior deberá aportarse el poder debidamente conferido para iniciar esta demanda en el que especifique el objeto del asunto, la naturaleza del mismo, de conformidad con el art. 74 del C.G.P.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA MOBILIARIA de menor cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE-** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE WILBER SANDOVAL RODRÍGUEZ**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.151.938.323 y T.P. N° 324.517 para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder a ella conferido (art. 74 C.G.P).

CUARTO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3a0bb7681799f82d485492f615ee36a06c2d1287f199bba4f0e59cbf5efc4f**

Documento generado en 06/12/2022 03:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>